

A large, dark, stylized letter 'E' serves as the background for the text. The 'E' is composed of thick, rounded strokes and is centered on the page. The text is printed in a bold, black, sans-serif font, centered within the white space of the 'E'.

**ESTATUTO
DEL
CENTRO
ESTUDIANTIL
ESTRADA'
2015**

Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"

Principios del Centro de Estudiantes

Ante contextos vacíos en lo que refiere a la participación estudiantil, surge el Centro como medio institucional que permite construir distintas formas de lucha para mejorar la educación. La construcción de estos cambios no se producen individualmente, sino que se construyen en forma colectiva, por eso es necesario que todos tengamos la oportunidad de participar en la transformación de la realidad. Esta práctica colectiva nos servirá como herramienta para formarnos como seres críticos capaces de defender y luchar por los derechos de todos los estudiantes.

El Centro de Estudiantes es el órgano a través del cual el cuerpo estudiantil puede expresarse y resolver sus propias problemáticas, representa a la totalidad de los estudiantes del instituto, sus intereses y reivindicaciones.

Promover la conformación del Centro, significa transformar en acciones los derechos que como individuos tenemos a, la educación y desarrollo integral, al perfeccionamiento e inserción democrática, social, cultural y económica.

La implementación de un Centro tiende hacia una mayor participación estudiantil en el desarrollo de los procesos de construcción de ciudadanía, fomentando la constitución de un espacio para el desarrollo de prácticas sociales que propicien la participación ciudadana a través de ámbitos democráticos.

El ciudadano se construye para que la sociedad se transforme y ese proceso de construcción ciudadana es un proceso de transformación social.

TITULO I DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

Art. 1: El Centro de Estudiantes deberá su existencia por y para los estudiantes, deberá ser un espacio abierto de diálogo y debate donde el cuerpo estudiantil en su conjunto se vea representado, fomentando la participación y la generación de vínculos que fortalezcan la calidad institucional, como así también un espacio de encuentro con el otro.

Art. 2: El Centro deberá defender y conquistar una educación pública, gratuita, laica, científica y de calidad para todos los estudiantes, tomando las acciones que estén a su alcance para lograrlo.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

Art. 3: El Centro deberá promover actividades que enriquezcan cultural y educativamente a los estudiantes, fomentando valores democráticos, defendiendo la diversidad e inclusión y oponiéndose al pensamiento único. Como Centro deberá ser lo más horizontal que le sea posible. Para ello podrá servirse de experiencias, métodos o acciones de otros espacios, como así también de la creatividad que de los estudiantes pudieran surgir.

Art. 4: El Centro deberá construir canales de diálogo y encuentro con otros Centros de Estudiantes estableciendo actividades en conjunto, pudiendo pertenecer a una o más federaciones con los mismos, siempre y cuando éstas no sean incompatibles con los criterios acordados por nuestro cuerpo estudiantil. En dichos espacios se tratará de generar vínculos, que fortalezcan el espíritu de solidaridad y conciencia crítica, entramando la realidad de nuestra institución con lo social e histórica de nuestro país y del mundo.

Art. 5: El Centro deberá estar al tanto de los problemas institucionales y de la comunidad educativa, buscando las soluciones que estén a su alcance.

Art. 6: Deberá manifestar las distintas necesidades del alumnado a las autoridades de la institución para tratar de encontrar una solución.

Art. 7: El Centro podrá acompañar, participar y colaborar en las manifestaciones sociales, siempre y cuando no pierda su independencia y sea representativo del cuerpo estudiantil.

Art 8: El Centro podrá realizar y aprobar medidas o actividades que se promuevan desde lo institucional, en tanto y en cuanto sean criterios compartidos con los objetivos del Centro de Estudiantes.

Art. 9: Como Centro deberá ser totalmente independiente, autónomo de las autoridades de la institución y los partidos o movimientos políticos. Esto no niega que entre sus miembros no pueda haber personas pertenecientes a una agrupación política.*

Art. 10: El Centro propiciará el diálogo y la comprensión con las autoridades del colegio, no perdiendo ni la firmeza, ni las posiciones, que adopte a la hora de elevar los reclamos.

Art. 11: El Centro deberá bregar por la adecuación de los planes de estudios a las necesidades regionales, dentro de una política educativa orientada hacia las reales necesidades del desarrollo local y regional.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

Art. 12: El Centro deberá difundir las carreras que se dictan en el instituto.

Art. 13: Deberá fomentar la incorporación de nuevas carreras.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14: La Organización Centro de Estudiantes Terciarios no podrá:

- a) Perseguir fines de lucro personales en sus actividades.
- b) Informar y difundir credos religiosos y pensamientos políticos partidarios.
- c) Comprometer a la Institución en actuaciones, que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes tales como actuaciones que afecten su imagen institucional y contravengan sus Fines y Misión.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES

Art. 15: Podrá tomar parte en la organización de todas las actividades culturales, deportivas, intelectuales que realicen las distintas Carreras y el Instituto.

Art. 16: Gestionar toda presentación de servicios que beneficie intelectual, social y culturalmente al alumno.

TÍTULO IV:

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 17. Los miembros del Centro de Estudiantes tienen derecho a:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados por la Comisión Directiva y a ser informados de la gestión de sus dirigentes.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos.

- c) **Proponer proyectos de trabajo a la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.**
- d) **Recibir los servicios y beneficios que el Centro de Estudiantes otorguen en el cumplimiento de sus objetivos, los que tendrá exclusiva relación con el desarrollo de actividades de extensiones: culturales, deportivas, recreativas y de acción social.**

TÍTULO V

DEL CESE EN LAS FUNCIONES

Artículo 18: La calidad de miembro del Centro de Estudiantes se pierde:

- a) **Por la pérdida de la calidad de alumno regular.**
- b) **Por renuncia escrita presentada a la Directiva del Centro de Estudiantes.**
- c) **Por inasistencia a las reuniones ordinarias.**

Cada integrante de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes podrá contar únicamente con 3 inasistencias justificadas y 2 injustificadas.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO

Art. 19: Podrán integrar el Centro todos los miembros del profesorado.

Art. 20: Categoría de los miembros del cuerpo estudiantil;

- a) **Activos: Los estudiantes que se hallen en calidad de alumno regular;**
- b) **Egresados: Los ex alumnos que hayan finalizado su carrera y deseen participar en él.**

Art.21: De los derechos y obligaciones del cuerpo estudiantil:

- a) **Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva del Centro con voz y sin voto;**

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

- b) Presentar a la Comisión Directiva del centro, cualquier idea que crea de utilidad, por escrito mediante el cuerpo de delegados o haciendo uso de la urna;**
- c) Elegir las autoridades y ser elegido como tal conforme a las disposiciones que fija el presente estatuto;**
- d) Cumplir y velar por que se cumpla el estatuto y las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;**
- e) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando fuera citado;**
- f) Participar libremente junto a la Comisión Directiva;**
- g) Proponer comisiones de trabajo y colaborar en su creación y ejecución.**

CAPITULO VII

GOBIERNO DEL CENTRO

Art. 22: Las asambleas son soberanas y eligen sus propias autoridades, de no haber opción dirigirá la asamblea el presidente del centro y el vicepresidente, las decisiones deberán cumplimentarse por medio de las secretarías correspondientes.

Art. 23: Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 24: Las asambleas Extraordinarias se realizará cuando la convoque la Comisión Directiva, o por solicitud escrita con la indicación de los fines, firmada por el 10% de los miembros del centro. En este caso deberá ser convocada por la Comisión Directiva dentro de los diez días de peticionada. El pedido puede hacerse con carácter de urgencia para dentro de las 48 horas.

Art. 25: Las asambleas Generales Ordinarias, se anunciaran con un mínimo de 10 días y se realizara, 20 días antes del acto eleccionario y dentro de los 120 días del cierre del ejercicio.

Art. 26: Las asambleas Extraordinarias se pueden anunciar con 15 días hábiles de anticipación.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

Art. 27: En las asambleas Ordinarias habrá quórum con el 70% de los miembros a la hora de inicio, pasaos quince minutos de la hora estipulada, habrá quórum con el 50% de los miembros, transcurrida la media hora de la hora pautada habrá quórum con os miembros presentes. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a 30 días. Se determina el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los miembros que concurrieron a la primera reunión con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

Art. 28: Las resoluciones de las asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán aprobadas por la mayoría de votos presentes. En caso de que no alcance la mayoría se llamará a una segunda reunión. Para la resolución de los siguientes temas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del centro:

- a) Reforma del estatuto o reglamento interno;
- b) Revocatoria de resoluciones de asambleas;
- c) Creación de nuevas secretarías o comisiones de trabajos;
- d) Disolución del centro.

Art. 29: En las asambleas Extraordinarias convocadas a tal efecto podrán renovarse los miembros de la Comisión Directiva con la mitad más uno de los miembros del Centro, como quórum mínimo, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y de la misma forma resolver la renuncia cuando esta no sea aceptada por la Comisión Directiva.

Art. 30: Las votaciones de las asambleas se harán levantando la mano.

Art. 31: El Centro de Estudiantes será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario/a General;

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

- d) Secretario/a de actas;**
- e) Tesorero;**
- f) Secretario/a de prensa y comunicación;**
- g) Secretario/a de asuntos estudiantiles;**
- h) Secretario/a de primer año y delegados;**
- i) Secretario/a de Cultura;**
- j) Secretario/a de deporte y recreación;**
- k) Suplente 1°;**
- l) Suplente 2°**

Todos estos cargos son personales e indelegables. Cada uno de los miembros de La Comisión Directiva tiene participación en las reuniones de la misma con voz y voto.

Art. 32: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva cualquier miembro de todas las carreras del Nivel Superior.

Art. 33: Para ser presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero o secretario de actas, necesitara tener aprobada el 70% de las asignaturas y talleres de los programas cursados por año, de la carrera correspondiente.

Art. 34: Quórum de la Comisión Directiva: funcionara válidamente con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones tomadas se aprobaran por simple mayoría y en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 35: Todo miembro de la Comisión es responsable de sus actos, solo una constancia expresa en el libro de actas puede desligar a un miembro de dicha responsabilidad siendo aprobada por la asamblea.

Art.36: La renuncia de uno de los miembros de la Comisión Directiva será aprobada por esta misma en este último caso el o los renunciantes podrán solicitar la convocatoria a una asamblea extraordinaria.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

Art. 37: Las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva se deberán hacer constar en el libro de actas las que serán firmadas por el presidente, el vicepresidente, el secretario general y uno de los demás secretarios, comunicándose al alumnado.

Art. 38: Si por cualquier causa la Comisión Directiva quedara sin alguno de sus miembros, este será reemplazado por algún miembro de la agrupación a la que pertenece, quedando su elección a criterio de la misma, en caso de no estar conformadas las agrupaciones, lo nombrará el presidente. En caso de que el miembro faltante fuere el presidente, será promovido el vicepresidente, el que a su vez, será reemplazado conforme a lo establecido anteriormente.

De ninguna manera se podrán reemplazar a más de tres miembros de la Comisión Directiva del Centro.

Art. 39: En caso de que falten tres o más miembros de la Comisión Directiva se convocara en términos de cinco días a asamblea Extraordinaria que expedirá sobre la situación.

CAPITULO VIII

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 40: Cumplir y hacer cumplir fielmente este estatuto y las resoluciones de las asambleas.

Art. 41: Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 42: La Comisión Directiva se reunirá dos veces al mes, durante un lapso de 2 (dos) horas cátedra, como mínimo, no siendo computable el ausente a los estudiantes que a ella concurren.

Art. 43: Crear, organizar y reglamentar dentro de este estatuto las comisiones que sean necesarias.

Art. 44: Recibir y dejar constancia expresa de la renuncia de los miembros que la soliciten. La cual debe ser fundamentada.

Art. 45: Convocar a la elección de autoridades del Centro y a la asamblea ordinaria anual, presentando una memoria dando cuenta de la marcha del centro, de sus gestiones y trabajos entre otros.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

Art. 46: Actuar ante tercero en representación del Centro en todas las oportunidades que así lo requiera.

Art. 47: Organizar y llevar a cargo todo acto cultural y científico, exposiciones, congresos, concursos, visitas y excursiones, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 48: Proponer a los miembros las reformas que crean convenientes introducir a este estatuto.

Art. 49: Interpretar este estatuto y resolver los puntos no previstos en el mismo, en la primera asamblea Ordinaria.

Art. 50: Administrar los bienes del Centro no gravando recursos del mismo, con contratos y derogaciones que ponga en peligro sus finanzas.

Art. 51: Autorizar al Tesorero a pagar gastos mayores a un monto fijado por la Comisión Directiva.

CAPITULO IX

CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 52: Estará constituido por todos los delegados de curso y su función será la de vincular al estudiante con la Comisión Directiva.

Art. 53: Estará formado por un delegado por curso:

- a) Cada curso elegirá sus representantes, un delegado titular y un suplente;
- b) El delegado deberá cumplir taxativamente las decisiones tomadas por el curso al cual representa;
- c) Su renovación puede ser solicitada por disconformidad del 70% de los integrantes del curso, o por petición del suplente, justificando la misma;
- d) Los Delegados de Curso, serán elegidos dentro del primer mes de comenzar el año lectivo en la Institución. Por votación de sus compañeros;

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

- e) Deberán permanecer en su cargo por un periodo de seis meses o hasta completar el año lectivo;
- f) En caso de abandono del delegado titular, asumirá su suplente.

CAPITULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 54: DEL PRESIDENTE

- a) Deberá actuar ante las autoridades del instituto;
- b) Deberá coordinar las actividades del centro de estudiantes;
- c) Nombrará representantes o colaboradores con acuerdo de la Comisión Directiva;
- d) Ser responsable de la administración y distribución de los fondos del Centro de Estudiantes, con acuerdo del Tesorero, fiscalizando el monto de los ingresos y egresos.

Art. 55: DEL VICEPRESIDENTE

- a) Sustituir al presidente en su ausencia;
- b) Citará para asamblea Ordinaria y Extraordinaria, reuniones de la Comisión Directiva y Consejo Directivo del instituto;
- c) Asistirá a las reuniones del consejo de delegados y llevará a la Comisión Directiva los proyectos y propuestas presentados por este cuerpo.

Art. 56: DEL SECRETARIO GENERAL

- a) Subrogar al Vice-presidente en su ausencia y dirigir las reuniones en remplazo de éste;
- b) Firmar junto con el Presidente los documentos que emite la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes;

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

- c) **Informar a la comunidad estudiantil, a través de Resoluciones, los acuerdos de la Directiva. Dichas resoluciones llevarán las firmas el Presidente y del Secretario;**
- d) **Llevar en orden los archivos de todos los documentos emanados del Centro de Estudiantes, así como los recibidos por el mismo;**
- e) **Coordinar cualquier actividad que le sea encomendada en las sesiones de la Comisión Directiva.**

Art. 57: DEL SECRETARIO DE ACTAS

- a) **Establecer el orden del día en las asambleas y reuniones del Centro;**
- b) **Volcar lo resuelto en las asambleas a las actas;**
- c) **Proceder a que los miembros de la Comisión Directiva firmen el libro de actas.**

Art. 58: DEL TESORERO

- a) **Contabilizar las contribuciones, donaciones y demás ingresos del Centro;**
- b) **Presentar proyectos con el fin de aumentar los ingresos;**
- c) **Mantener los libros de contabilidad al día. Firmar los recibos.**

Art. 59: DEL SECRETARIO/A DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

- a) **Publicar las fechas previstas para las asambleas, reuniones, parciales y finales, etc.**
- b) **Darle difusión al Centro, hacer ver su importancia y dar a conocer las actividades que realiza.**
- c) **Para cumplir con sus funciones tendrá que hacerse responsable de la creación de una página web, de la instauración de un transparente exclusivo del centro, pudiendo además hacer uso de todos los medios de comunicación que estén a su alcance.**

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

Art. 60: DEL SECRETARIO/A DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

- a) Asesorar sobre la reglamentación vigente y la participación de los alumnos en distintas tareas.

Art. 61: DEL SECRETARIO/A DE PRIMER AÑO Y DELEGADOS

- a) Recibir consultas y evacuar dudas de los alumnos Ingresantes;
- b) Coordinar reuniones con los delegados de los distintos cursos e informar de lo que se resuelve en las asambleas.

Art. 62: DE LA SECRETARIA DE CULTURA

- a) Organizar y prever capacitaciones para los estudiantes de los distintos profesorados;
- b) Promover la integración de todos los miembros de la comunidad estudiantil, en torno a actividades complementarias de sus estudios y en el desarrollo de aquellas que benefician su formación personal y profesional.

Art. 63: DE LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

- a) Organizar actividades deportivas y de recreación a nivel institucional y extra institucional.

Art. 64: DEL SUPLENTE 1°:

- a) Colaborar y participar con las actividades del Centro;
- b) En caso de que quedare un lugar vacante, deberá ocupar el mismo, asumiendo sus derechos y obligaciones, siempre que se respete fielmente el Art. 33 del presente estatuto.

Art. 65: DEL SUPLENTE 2°:

- a) Colaborar y participar con las actividades del Centro;
- b) En caso de que quedare un lugar vacante, y que el Suplente 1° ya estuviera ocupando un cargo, deberá asumir y cumplir con los derechos y obligaciones del cargo correspondiente, siempre que se respete fielmente el Art. 33 del presente estatuto.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

CAPITULO XI

DE LAS AGRUPACIONES

Art. 66: Las agrupaciones presentaran la solicitud de aprobación de lista y la junta electoral procederá a considerarla, cuando sus fines estuvieran de acuerdo con el estatuto.

Art. 67: Las agrupaciones reconocidas podrán participar en los actos electorales, como así también en todo lo relacionado al centro.

CAPITULO XII

DE LAS ELECCIONES

Art. 68: La Organización Centro de Estudiantes Terciarios será elegida anualmente, durante el mes de octubre de cada año pudiendo extenderse esta fecha si fuere necesario hasta el mes de noviembre, en votación obligatoria, universal, unipersonal, secreta e informada.

Art. 69: Las boletas deberán ser de un solo cuerpo.

Art. 70: Se prohíbe el corte, enmienda o cualquier marca de la boleta. En caso de que ocurra se considerara nulo el voto.

Art. 71: En caso de empate se convocara a elecciones a los siete días.

Art. 72: La gestión del Centro de Estudiantes durará un año, empezando su actividad en el mes de octubre. Pudiendo ser reelecto una vez.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 73: Los artículos, 8; 14; 33; 35; 37; 40; 50; 52; y 53 no estarán sujetos a modificaciones por un término de dos (2) años contados a partir de la proclamación de la primer Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Art 74: Todo lo pertinente a publicaciones, informes, convocatorias o exposición de información deberá regirse con lo dispuesto en el Art. 59 del presente estatuto.

Art. 75: El presente estatuto se rige conforme por lo dispuesto en la Ley N° 10.215 DE CENTROS DE ESTUDIANTES.

TITULO II DE LAS JUNTAS ELECTORALES

CAPITULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 76: En un plazo no menor de sesenta (60) días antes del vencimiento del mandato de los integrantes -en adelante "Consejeros"-, la Comisión Directiva convocará a elecciones de Consejeros de todas las carreras. En la misma sesión se elegirá a los integrantes de la Junta Electoral. Si la primera sesión de la Comisión Directiva convocada para elegir a la Junta Electoral fracasara por falta de quórum, se deberá convocar a una segunda sesión extraordinaria para un plazo no menor de dos (2) días, ni mayor de cinco (5) días. En esta segunda sesión extraordinaria, si no existiera quórum, transcurrida una (1) hora de la fijada para el inicio, quedará autorizado el Rector a la designación de los miembros de la Junta Electoral. Las elecciones de Consejeros se realizarán en forma simultánea para cada curso, en un solo día.

No se suspenderán las actividades académicas en la jornada electoral.

Art. 77: La Junta Electoral, una vez conformada, tendrá el plazo de tres días para fijar cronograma general y único.

Art. 78: Habrá una única Junta Electoral para todas las listas, integradas por alumnos/estudiantes de las distintas carreras que se dictan en el Nivel Superior.

Los Miembros de la Junta Electoral deberán pertenecer a las carreras del Instituto, ser propuestos en sesión por algún integrante de la Comisión Directiva, y no podrán ser candidatos a

Consejeros. Si algún miembro aspira a ser candidato a Consejero deberá renunciar a las funciones como Miembro de Junta Electoral hasta un día antes de la fecha de vencimiento de presentación de la nota de candidatura para la oficialización como candidato.

El desempeño de la función de Miembro de Junta Electoral constituye una carga pública y por lo tanto será obligatoria la asistencia a las reuniones.

Art. 79: La Junta Electoral del Instituto sesionará en dependencia del Instituto con la presencia de la mitad más uno de los Miembros. Ellos decidirán todas las situaciones con el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de renuncia fundada y aceptada de un Miembro titular,

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

asumirá sus funciones el suplente, o si quedare vacante un Miembro titular y su suplente, el Rector tendrá la atribución de designar al sustituto.

Los Miembros suplentes reemplazarán a los titulares, automáticamente, en las reuniones en las cuales éstos se encuentren ausentes.

Art. 80: La Junta Electoral del Instituto tendrá competencia para entender y decidir en las cuestiones relativas a las elecciones de la Comisión Directiva y serán sus atribuciones y deberes:

- a) Definir toda cuestión que se presente sobre electores en padrones como así también sobre inclusiones, tachas o eliminaciones de electores;
- b) Determinar el número de mesas a funcionar y sus presidentes con los respectivos suplentes, entre los integrantes del Padrón definitivo respectivo, los cuales no podrán ser candidatos a Consejeros, ni apoderados, ni fiscales;
- c) Organizar y fiscalizar el acto electoral del Instituto, decidiendo sobre cualquier cuestión que se plantee con motivo de su desarrollo y asegurando las medidas conducentes para asegurar el normal desenvolvimiento de los comicios;
- d) Oficializar los candidatos de las distintas listas, o rechazarlos por faltas de requisitos;
- e) Practicar el escrutinio definitivo de la elección;
- f) Proclamar a los Consejeros electos del Instituto y publicarlos en el ámbito de su jurisdicción;
- g) Resolver cualquier otra cuestión relativa al acto electoral.
- h) La Junta Electoral durará hasta completar su cometido.

CAPITULO II

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS ELECTORALES

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

Art. 81: Todos los actos y resoluciones de la Junta Electoral, deberán ser exhibidos en el ámbito del Instituto a partir del mismo día de su dictamen. Los interesados estarán obligados a notificarse de las mismas, en dicho lugar, hasta las 23:20 hs. (veintitrés horas, veinte minutos) del día inmediato siguiente al del dictamen. Vencido dicho plazo se considerará, sin admitir prueba en contrario, que el acto o resolución fue debidamente notificado por las partes interesadas.

Art. 82: Contra las resoluciones de la Junta Electoral del Instituto se podrá interponer:

Recurso de Reconsideración o Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio. Al primero lo resuelve la misma Junta Electoral y al segundo en primera instancia la Junta y luego, si es denegado, la Rectoría. El vencimiento para la presentación del Recurso de Reconsideración será a 20:00hs (veinte horas) del día inmediato siguiente al plazo de vencimiento de notificación establecido en el Art. 80 de este reglamento.

Los Recursos deberán ser presentados con causa debidamente justificada y acreditada con todas las probanzas del caso.

Los casos no resueltos por la Junta Electoral en los tiempos estipulados se considerarán como denegados.

Art. 83: Presentado un recurso de Reconsideración, la Junta respectiva le dará vista hasta las 23:20 hs. (veintitrés horas veinte minutos) del día inmediato siguiente con copia de la presentación a la otra/s parte/s, para que aleguen todo lo que estimen corresponder y presenten las pruebas que hagan a sus derechos.

Art. 84: La vista a que alude el artículo 82 de este Reglamento, deberá ser contestada con las pruebas agregadas pertinentes hasta las 23:20hs (veintitrés horas veinte minutos) del día inmediato siguiente al establecido en el artículo precedente inmediato anterior de este Reglamento.

Art. 85: La Junta Electoral resolverá el Recurso de Reconsideración planteado con todas las probanzas agregadas, hasta las veinte horas del día inmediato siguiente al vencimiento del plazo estipulado en el artículo 82 de este Reglamento.

Art. 86: En caso que la Junta Electoral recurrida resuelva el recurso de Reconsideración ratificando la resolución original dictada oportunamente, deberá elevar hasta las 24 (veinticuatro) horas del día inmediato siguiente

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

todas las actuaciones originales de recurso a la Rectoría para que resuelva el Recurso Jerárquico en subsidio.

Art. 87: En caso que la Junta Electoral recurrida resuelva el recurso, solo se podrá presentar Recurso Jerárquico ante el Rector hasta las 24 (veinticuatro) horas del día inmediato siguiente.

Art. 88: El Rector resolverá, sin substanciación, hasta las veinticuatro (24) horas del segundo día inmediato siguiente de la recepción, los recursos presentados.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 89: Los alumnos con derecho a elegir deberán tener regularizado o acreditado al menos un espacio curricular en el año en el que se producen las elecciones.

TITULO III DE LOS PADRONES

CAPITULO I

DE LOS CONTENIDOS

Art. 90: La Secretaría, será responsable de confeccionar los padrones provisorios de los distintos claustros.

Art. 91: Los padrones serán confeccionados, diferenciando curso y carrera, con la nomina de alumnos ordenados alfabéticamente. Incluirán los siguientes datos:

- a) Nombre de la carrera y curso;
- b) Apellido y nombres completos;
- c) Tipo y número de documento de identidad.

CAPITULO II

DEL CIERRE DE PADRONES, EXHIBICIÓN Y OBSERVACIONES

Art. 92: Los padrones de todas las carreras, cerrarán diez (10) días antes de la fecha de elección de consejeros.

Art. 93: Los padrones de las distintas carreras serán exhibidos durante tres (3) días, contados a partir de la fecha de cierre, en una cartelera destinada a este único efecto.

Art. 94: Vencido el plazo de exhibición de los padrones, se abrirá el período de un (1) día durante el cual se podrán solicitar opciones, correcciones, supresiones o inclusiones que salven omisiones o impugnaciones por inobservancia de algunos de los requisitos exigidos por este Reglamento para ser elector. Las mismas deberán realizarse por escrito y debidamente justificada ante la Junta Electoral.

CAPITULO III

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LOS PADRONES

Art. 95: Dentro de los dos (2) días posteriores de cumplido el plazo establecido en el artículo 93, la Junta Electoral, resolverá, sin substanciación, las opciones, impugnaciones, correcciones, supresiones, inclusiones o tachas que se hubiesen presentado, y procederá a la oficialización de los padrones de los estudiantes.

Estos serán los definitivos para el acto eleccionario y serán firmados por la totalidad de la Junta respectiva. Los mismos deberán ser exhibidos en las dependencias del Instituto, en el mismo día de resolución.

Quien no figure en el padrón no podrá emitir su voto.

TITULO IV

DE LOS CANDIDATOS

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES PARA SER CANDIDATOS

Art. 96: Podrán ser candidatos para el Centro de Estudiantes los alumnos regulares del segundo, tercero o cuarto año de cada carrera.

Art. 97: El Centro de Estudiantes estará conformado por un alumno en calidad de consejero y un representante por cada cargo.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

CAPITULO II

DE LOS CANDIDATOS

Art. 98: Podrán ser candidatos todos los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 99: Una vez conocidos los padrones, los interesados a ser candidatos deberán presentar nota ante la Junta Electoral en la que indique detalladamente la lista de candidatos y a qué curso y/o carrera representa cada uno.

La Junta Electoral validará su candidatura una vez controlados los requisitos. Podrá solicitarse la validación de su postulación ante la Junta Electoral, en un plazo no menor de 72 hs (setenta y dos) antes de la fecha fijada para los comicios. 48 (cuarenta y ocho) horas antes de los comicios, y durante el desarrollo de los mismos, regirá un período de veda, durante el cual estará prohibida toda actividad de propaganda electoral dentro de la institución.

Art. 100: Los potenciales candidatos a integrar la Comisión Directiva, una vez validada su candidatura por la Junta electoral, podrán divulgarla a través de los medios pertinentes.

Art. 101: Ningún candidato podrá representar a más de un curso, ni a más de una carrera.

CAPITULO III

DE LAS BOLETAS PARA VOTAR

Art. 102: La Junta Electoral dispondrá la impresión de las boletas que se utilizarán para la emisión del voto.

Art. 103: en todas las boletas deberá figurar lo siguiente:

- a) Curso y carrera a la que pertenecen todos los integrantes de la lista;
- b) Fecha del acto electoral;
- c) Nombre y número de la lista.

**Estatuto del Centro de Estudiante del Nivel Superior de la Escuela
Secundaria y Superior N° 7 "José Manuel Estrada"**

TITULO V

DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LAS FECHAS Y LUGARES DE VOTACIÓN

Art. 104: El acto electoral se llevará a cabo en la fecha establecida oportunamente por la Junta Electoral.

Art. 105: Las elecciones de Consejeros se realizarán en forma simultánea para cada profesorado, en un solo día. No se suspenderán las actividades académicas en la jornada electoral.

Art. 106: La cantidad de mesas receptoras de votos y los lugares de votación serán aquellos que determine la Junta Electoral.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE MESA

Art. 107: Las autoridades de las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

- un (1) presidente y un (1) vicepresidente designados por la Junta Electoral, debiendo pertenecer al padrón respectivo.

En caso de que el presidente y los vocales no asistan a la apertura de la mesa, los dos primeros votantes –inscriptos en el padrón- que se presenten deberán asumir las funciones de presidente y vocales, en su defecto se solicitará a los directores de estudio que cubran las faltas que se registren.

Los docentes, docentes administrativos y alumnos que desempeñen funciones de presidente y vocales serán relevados de sus funciones en el horario en que se desempeñen como autoridades de mesa y a los alumnos no se les computará inasistencia. Se podrá designar un fiscal y un suplente en todas las mesas que estimen conveniente. Los Fiscales, titular y suplente, deberán figurar en el padrón electoral.

Art. 108: Las autoridades de mesa procederán a efectuar la apertura de los comicios a la hora y fecha fijada para el acto electoral, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de votantes, continuadamente, hasta la hora fijada para el cierre de las votaciones.

El presidente y vocales de mesa que cierren los comicios no podrá retirarse hasta tanto se haya realizado el recuento provisorio de votos y se haya labrado el acta de cierre.

La misión primordial de las autoridades de mesa es velar por el correcto e imparcial desarrollo del acto electoral y realizar el escrutinio provisorio.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LOS COMICIOS

Art. 109: Antes de iniciarse los comicios, las autoridades de mesa deberán instalar la urna; preparar el cuarto oscuro; colocar las boletas de cada lista; y labrar acta de apertura en la que consten los miembros que constituyeron la mesa.

Cada 1 (una) hora, o cuando sea necesario, deberán ingresar al cuarto oscuro a fin de verificar si todos está en orden y asegurarse que haya boletas disponibles. Asimismo deberán labrar actas de egreso-ingreso de autoridades de mesa cada vez que uno sea reemplazado.

Art. 110: Los integrantes de los distintos profesorados, para votar, deberán concurrir a la mesa en cuyos padrones estén inscriptos, con la libreta Estudiantil y D.N.I o cualquier constancia que acredite la identidad del votante y que corresponda con los datos que figuran en el padrón electoral. Presentarán el documento al presidente de mesa, quien verificará si figura en el padrón y, de ser así, le entregará un sobre rubricado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y lo hará pasar al cuarto oscuro a fin de que proceda a colocar en el mismo la boleta y lo cierre para, posteriormente, introducirlo en la urna.

El presidente asentará en el padrón la emisión del voto, el votante firmara al costado de su nombre en el padrón la constancia de su participación, y luego el presidente de mesa firmara, sellara y devolverá el documento presentado, por el votante.

Art. 111: A la hora fijada para el cierre de los comicios, el presidente dará por concluido el mismo luego de que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la mesa de votación en ese momento.

A continuación se labrará el acta de cierre de los comicios.

CAPITULO IV

DE LOS VOTOS

Art. 112: El voto será secreto e individual para todos los alumnos. No se puede votar con poder.

Art. 113: Serán considerados como votos válidos todos los que se hayan emitido, con exclusión de los anulados.

A los fines de los porcentajes y de la adjudicación de los cargos, los votos en blanco no serán computados.

Art. 114: Serán votos nulos aquellos emitidos de la siguiente forma:

- a) Mediante boleta no oficializada;
- b) Mediante dos (2) o más boletas contenidas en el sobre;
- c) Mediante boletas oficializadas que por destrucción parcial, defecto o tachadura no contenga por lo menos claramente el nombre y apellido del candidato;
- d) Mediante boleta oficializada que contenga candidatos cuya candidatura no haya sido validada por la Junta Electoral;
- e) Cuando en el sobre, juntamente con la boleta electoral, se haya incluido algún otro objeto;
- f) Cuando el voto sea anunciado públicamente (cantado) en inmediaciones de la mesa, en cuyo caso el presidente de mesa procederá a intervenir el sobre que lo contiene haciendo constar el carácter de tal con la leyenda "nulo, voto cantado".

Art. 115: Serán considerados votos en blanco aquellos casos en que el sobre estuviera vacío o la boleta este en blanco o contenga un papel en blanco.

Art. 116: Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere observada por algún miembro de la mesa; observación que se asentarán en el acta de escrutinio adjuntando la boleta respectiva.

El voto será evaluado oportunamente por la Junta Electoral, la que decidirá en definitiva.

CAPITULO V

DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

Art. 117: Inmediatamente después de labrar el acta de cierre de los comicios las autoridades de mesa procederán, en presencia de los apoderados y fiscales si los hubiera en el acto, a realizar el escrutinio provisorio. Concluido éste, se elaborará el acta en donde se consignará:

- a) Hora de cierre de los comicios;
- b) Número total de votantes;
- c) Número de votos válidos;
- d) Número de votos que haya obtenido cada candidato;
- e) Número de votos en blanco;
- f) Número de votos nulos;
- g) Número de votos recurridos, adjuntando la documentación;
- h) Hora de finalización del escrutinio;
- i) Nombres y firmas del Presidente de Mesa y de los apoderados y fiscales presentes en dicho acto.

Art. 118: Finalizado el escrutinio provisorio, los votos, los sobres y las actas correspondientes serán devueltos en las urnas, las que debidamente fajadas serán entregadas a la Junta Electoral.

TITULO VI

DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

Art. 119: La Junta Electoral, dentro de los dos (2) de la finalización de los comicios, procederá a la realización del escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos y a la proclamación de los candidatos electos. El cómputo podrá ser controlado únicamente por los fiscales que se han designado oportunamente.

CAPITULO II

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Art. 120: La Junta Electoral procederá mediante disposición a proclamar a los candidatos electos según lo establecido en el artículo precedente y dispondrá su exhibición en dependencias del Instituto a partir del mismo día de su resolución.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 121: Los mandatos de los Estudiantes ante el Centro de Estudiantes, tendrán una duración de un (1) año, coincidentes con los periodos de renovación de los mismos.

Art. 122: En todos los casos que se fijan plazos en "Días" se entenderá que son días hábiles, salvo que expresamente se indique que son días corridos. El día se computará como día completo en el horario administrativo del Instituto, sin la habilitación especial de días inhábiles, considerándose como hora de cierre del día a las veintitrés y veinte (23:20) horas.

Art. 123: Los representantes del Centro cesarán automáticamente en sus funciones cuando pierdan la condición o categoría que representan.

Art. 124: Concluido el proceso electoral, toda la documentación utilizada será colocada en un sobre cerrado, fajado, que será entregado al Rector, el que determinará su archivo hasta la finalización del próximo proceso, tiempo en el que será destruida.

Art. 125: La Junta Electoral deberá bregar por que las autoridades del establecimiento educativo, cumplan con lo dispuesto en el Art. 30° INC d) y e) de la Ley N° 10.215: LEY DE CENTROS DE ESTUDIANTES.

Art. 126: Léase, apruébese, publíquese y archívese.